

SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 459 -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIETADES DE CÍTRICOS”.

-I-

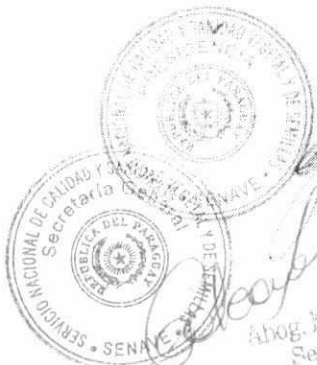
Asunción, 03 de junio de 2013.-

VISTO:

El Memorándum DISE N° 312/13 presentado por la Dirección de Semillas (DISE) por el que solicita la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de variedades de cítricos;

CONSIDERANDO: Que, por Memorándum DISE N° 312/13 la Dirección de Semillas (DISE) solicita la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de variedades de cítricos conforme al siguiente detalle:

Género y especie	Grupo	Variación	Uso
<i>Fortunella margarita</i>	Kumquast	Nagami	Copa
<i>Citrus limon</i>	Limón	Eureka	Copa
<i>Citrus limon</i>	Limón	Volkameriano	Porta injerto
<i>Citrus reshni</i> Hort. ex Tan.	Mandarina	Cleopatra	Porta injerto
<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	Murcott	Copa
	Mandarina	Ellendale	Copa
	Mandarina	Nova	Copa
<i>Citrus deliciosa</i> Tenore	Mandarina	Montenegrina	Copa
<i>Citrus unshiu</i> Marcovitch	Mandarina	Okitsu	Copa
<i>Citrus unshiu</i>	Mandarina	Satsuma	Copa
<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	Parson	Planta indicadora
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja	Salustiana	Copa
	Naranja	Valencia Mid knight	Copa
	Naranja	Valencia Delta	Copa
	Naranja	Newhall	Copa
	Naranja	Valencia Late	Copa
	Naranja	Washington Navel	Copa
	Naranja	V. Limeira	Copa
	Naranja	Folha Murcha	Copa
	Naranja	San Miguel	Copa
	Naranja	V. Rhode red	Copa
	Naranja	Cadenera	Copa
<i>Citrus Macfadyen</i>	<i>paradisi</i>	Pomelo	Planta indicadora
		Duncan	Copa



Abog. MARISA GALEANO
Secretaría General

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 459

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE CÍTRICOS”.

-2-

<i>Citrus paradise</i>	Pomelo	Marsh seedless	Copa
<i>Citrus Paradise</i> x <i>Poncirus trifoliata</i>	Citrumelo	Swingle	Porta injerto
<i>Citrus arantium</i>	Naranja agrio	-	Porta injerto
<i>Poncirus trifoliata</i>	Trifolio	Poncirus trifoliata	Porta injerto
<i>Citrus medica</i>	Cídro arizona	-	Copa
<i>Citrus latifolia</i>	Lima	Tahiti	Copa y porta injerto
<i>Citrus limettioides</i>	Lima de fruto pequeño	Lima de Persia	Copa
<i>Citrus limonia</i>		Lima Rangpur	Porta injerto
<i>Citrus Aurantifolia</i>		Lima sutil	Copa

Que, por Dictamen N° 09/13 de fecha 08 de mayo de 2013, que se acompaña, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cítricos (CTCCC), manifiesta que ha analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las descripciones morfológicas y fenológicas de las citadas variedades de cítricos, tal como lo dispone la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar las variedades de cítricos, se concluye que dichos materiales, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” establece:

Artículo 11º: “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12º: “Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes:



Martisa Galeano
Abog. MARTISA GALEANO
Secretaria General

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 459

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIETADES DE CÍTRICOS”.

-3-

- a) *Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida.*
- b) *Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa.*
- c) *Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo.*

La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Artículo 19º: “...podrán inscribirse de oficio los cultivares que cumplan con los requisitos de los Artículos 11 y 12, que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización”.

Que, la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7º, expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42º, expresa: “Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.



Abog. MARISA GALLEANI
Secretaría General

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 459

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DE VARIETADES DE CÍTRICOS”.

-4-

Que, por Dictamen N° 368/13, la Asesoría Jurídica, conforme al dictamen técnico, manifiesta que la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de las variedades de cítricos, no presenta ninguna objeción de índole legal.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” y conforme a la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE**

Artículo 1°.-

DISPONER, la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de variedades de cítricos, conforme al siguiente detalle:

Género y especie	Grupo	Varietales	Uso
<i>Fortunella margarita</i>	Kumquast	Nagami	Copa
<i>Citrus limon</i>	Limón	Eureka	Copa
<i>Citrus limon</i>	Limón	Volkameriano	Porta injerto
<i>Citrus reshni</i> Hort. ex Tan.	Mandarina	Cleopatra	Porta injerto
<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	Murcott	Copa
	Mandarina	Ellendale	Copa
	Mandarina	Nova	Copa
<i>Citrus deliciosa</i> Tenore	Mandarina	Montenegrina	Copa
<i>Citrus unshiu</i> Marcovitch	Mandarina	Okitsu	Copa
<i>Citrus unshiu</i>	Mandarina	Satsuma	Copa
<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	Parson	Planta indicadora
	Naranja	Salustiana	Copa
	Naranja	Valencia Mid knight	Copa
	Naranja	Valencia Delta	Copa
	Naranja	Newhall	Copa
	Naranja	Valencia Late	Copa
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja	Washington Navel	Copa




Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General

SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 459

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIETADES DE CÍTRICOS”.

-5-

	Naranja	V. Limeira	Copa
	Naranja	Folha Murcha	Copa
	Naranja	San Miguel	Copa
	Naranja	V. Rhode red	Copa
	Naranja	Cadenera	Copa
	Naranja	Madame vineus	Planta indicadora
<i>Citrus paradisi</i> Maefadyen	Pomelo	Duncan	Copa
<i>Citrus paradise</i>	Pomelo	Marsh seedless	Copa
<i>Citrus Paradise</i> x <i>Poncirus trifoliata</i>	Citrumelo	Swingle	Porta injerto
<i>Citrus arantium</i>	Naranjo agrio	-	Porta injerto
<i>Poncirus trifoliata</i>	Trifolio	Poncirus trifoliata	Porta injerto
<i>Citrus medica</i>	Cidro arizona	-	Copa
<i>Citrus latifolia</i>	Lima	Tahiti	Copa y porta injerto
<i>Citrus limettoides</i>	Lima de fruto pequeño	Lima de Persia	Copa
<i>Citrus limonia</i>		Lima Rangpur	Porta injerto
<i>Citrus Aurantifolia</i>		Lima sutil	Copa

Artículo 2°.-

ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. JAIME AYALA
PRESIDENTE

ABOG. MARISA GALEANO
Secretaria General